



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00562-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA BECERRA BERDUGO C.C. 1.129.533.906
DEMANDADO	JEFFERSON RAFAEL ALMANZA QUINTANA C.C. 72.297.847

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al actual pagador del demandado, extendiendo la medida cautelar a su cargo. Sírvasse

Soledad, Septiembre 23 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa Sobusa S.A., motivo por el cual solicita se oficie al pagador a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por ello, al observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en proveído del 21 de junio de 2017, se hará extensiva la medida impartida en dicho auto, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor Jefferson Rafael Almanza Quintana C.C. 72.297.847, en providencia adiada 21 de junio de 2017.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Sobusa S.A., se sirva descontar en favor de los menores Anderson, Emerson y Jeffer Almanza Becerra el treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%) sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, así como las vacaciones que reciba el demandado, debiendo consignar a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2016-00562-00, bajo casilla tipo seis (6) los dineros



referentes a cuota alimentaria, y los atinentes a cesantías en casilla tipo uno (1), dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Karen Margarita Becerra Berdugo C.C. 1.129.533.906. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Igualmente, se aclara que tal medida comprende el 100% del subsidio familiar al que tiene derecho la referida menor, debiendo proceder a los trámites para dicho pago y/o reconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 139 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA